

Luis Beltrán, 27 de abril de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos caratulados "**B.K.F. C/S.N.G. Y OTROS S/ ALIMENTOS- HOMOLOGACIÓN**" Expte. N° L. y;

**CONSIDERANDO:** Que se presenta la Sra. K.F.B. DNI N° 4., en representación de su hija F.B. DNI N° 5., con el patrocinio letrado de los Dres. Rubi Horacio Zuain, Jose Luis Zuain y Marina Baglioni, iniciando formal demanda de alimentos contra el progenitor Sr. N.G.S. DNI N° 3. y los abuelos paternos, Sr. M.S. DNI N° 1. y Sra. M.E.A. DNI N° 2.. Adjunta documental, solicita alimentos provisorios, ofrece prueba, funda en derecho y peticiona.

Que en fecha 26/05/2025 cumplimentado lo requerido por el Tribunal, se da inicio a las presentes actuaciones, se ordena correr traslado a la contraria, se fijan alimentos provisorios a cargo del demandado principal y se da vista a la Sra. Defensora de Menores quien interviene el día 27/05/2025.

Que según compulsas en el expediente electrónico, los demandados se notifican de la demanda y de la cuota provisorio fijada al progenitor en fecha 27/05/2025.

Que en fecha 10/02/2026 se presentan en autos los Sres. N.G.S. DNI N° 3., M.C.S. DNI N° 1. y M.E.A. DNI N° 2., por derecho propio, con el patrocinio letrado de las Dras. Mailén D. S. Villalba y Solange C. A. Villalba, contestando demanda. Adjuntan documental, ofrecen prueba, fundan en derecho y peticionan.

Que obra acta de audiencia preliminar celebrada en fecha 15/10/2025 bajo modalidad remota, encontrándose presente por la parte actora la Sra. K.F.B. DNI N° 4., con el patrocinio letrado de la Dra. Marina Lorena Baglioni, y por la parte demandada los Sres. N.G.S. DNI N° 3., M.C.S. DNI N° 1. y M.E.A. DNI N° 2., todos con el patrocinio letrado de la Dra. Mailén Dana Solcire Villalba. Ante la imposibilidad de conciliar la pretensión inicial, se abre la causa a prueba.

Que en fecha 25/03/2026, durante la audiencia de prueba y en virtud de la flexibilidad de las formas que impera en los trámites de familia (art. 5 del CPF), toma la palabra la Dra. Baglioni y manifiesta que las partes arriban a un acuerdo, solicitando su homologación, el cual contempla: "**Primero:** El Sr. M.C.S. (abuelo paterno), DNI N° 1., abonará en concepto de cuota alimentaria a favor de su nieto la suma equivalente a u.(. SMVM. La misma será abonada del 1 al 10 de cada mes, efectuándose el depósito de manera voluntaria en la cuenta judicial abierta en el proceso. **Segundo:** El Sr. M.C.S. abonará en concepto de gastos extraordinarios el cincuenta por ciento (50%),

*contra factura de los mismos, comprometiéndose a realizar el depósito dentro del plazo de cinco (5) a diez (10) días posteriores a la notificación de dichos gastos. **Tercero:** El Sr. M.C.S. abonará en concepto de alimentos devengados la suma total de pesos un m.c.m.(.0., en ocho (8) cuotas a partir del mes de mayo. Asimismo, se requiere a la Dra. Baglioni que acredite en autos la planilla de liquidación respectiva. **Cuarto:** El Sr. M.C.S. abonará en concepto de honorarios la suma de pesos s.t.y.c.m.t.v.(.0. a favor de la Dra. Baglioni (letrada patrocinante de la parte actora), en tres (3) cuotas a partir del mes de abril, y la suma de pesos c.s.y.c.m.c.s.y.o.(.0. a favor de la Dra. Villalba (letrada patrocinante de la parte demandada), en seis (6) cuotas, una vez cancelada la deuda con la Dra. Baglioni."*

Que en fecha 26/03/2026, se expide la Sra. Defensora de Menores y dice: "no tener objeciones que formular al acuerdo arribado por las partes..."-

Que en fecha 10/04/2026, pasan los presentes para el dictado de la sentencia, y en consecuencia,

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Atento las constancias de autos y considerando la suscripta que lo acordado por las partes se encuentra ajustado a derecho y no encontrando causal alguna que aconseje disponer lo contrario, homologar con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes en fecha [25/03/2026](#), en todos sus términos.

Dado que las partes han conciliado la pretensión, procédase a recaratularse adicionándole "homologación" por así corresponder.

**SEGUNDO:** Imponer las costas conforme lo acordado por las partes.

**TERCERO:** Regular los honorarios profesionales de la Dra. Marina Lorena Baglioni, en su carácter de letrada patrocinante de la parte actora, y de la Dra. Mailén Dana Solcire Villalba, en su carácter de letrada patrocinante de la parte demandada, conforme lo convenido en audiencia de fecha 25/03/2026, fijándolos en la suma de pesos seiscientos treinta y cuatro mil trescientos veinte (\$634.320) a favor de la primera y en la suma de pesos cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y ocho (\$465.168) a favor de la segunda. Cúmplase con la Ley 869. Notifíquese.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera

Jueza de Familia Sustituta